



Reforzando nuestros valores

Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

22 de agosto de 2025

Sra. Daniela I. Martínez Rodríguez
Oficial en Administración de
Recursos Humanos
Defensoría de las Personas
con Impedimentos

Estimada señora Martínez Rodríguez:

**AP-26-020¹ (Sra. Katia Y. Figueroa González)
(Dr. David Figueroa Betancourt)**

El 22 de julio de 2025, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de 21 de julio de 2025.² Solicita autorización para el nombramiento en el servicio de confianza de la Sra. Katia Y. Figueroa González como Ayudante Especial II en la oficina propia del Defensor de las Personas con Impedimentos (Defensor) de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (Defensoría). Su solicitud obedece a que la señora Figueroa González es hija del Dr. David Figueroa Betancourt, quien, el 11 de julio de 2025, fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico como Defensor.

Explica que el doctor Figueroa Betancourt tiene una condición de cuadriplejía que requiere ciertos acomodados razonables bajo la *Americans with Disabilities Act* (ADA), el *Rehabilitation Act of 1973* y la *Ley para Prohibir el Discrimen contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales*.³ Explica que estos acomodados razonables incluyen la asistencia con el acceso a la tecnología, la apertura de puertas de oficina y el establecimiento inicial de equipos tecnológicos especializados necesarios para el ejercicio de las funciones que realiza.

¹ Inicialmente su consulta fue codificada como EV-2026-07-035.

² Para continuar con la evaluación de su consulta, el 23 de julio de 2025, le requerimos información adicional, la cual se recibió en su totalidad el 30 de julio de 2025.

³ Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada.

Afirma que la señora Figueroa González cuenta con las competencias técnicas y administrativas necesarias para desempeñar efectivamente las funciones inherentes al puesto de Ayudante Especial II. Además, afirma que esta sería la persona responsable de proveer la asistencia tecnológica y de acceso físico al doctor Figueroa Betancourt que constituyen acomodos razonables bajo la ley aplicable.

De la descripción de deberes y funciones correspondiente al puesto de Ayudante Especial II se desprende que los requisitos mínimos del referido puesto consisten en poseer un bachillerato de una institución acreditada y experiencia en el campo de la protección de derechos de las personas con impedimentos. Del aludido documento no surgen requisitos alternos.

Según se desprende de los documentos presentados como parte de su solicitud de autorización, la señora Figueroa González posee un certificado de técnica de uñas. Sin embargo, no posee un bachillerato de una institución acreditada.

La *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*⁴ (LOOEG) contiene un Código de Ética donde se incorporaron las prohibiciones éticas de carácter general que rigen la conducta de los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, sujetos a su jurisdicción. Se reafirma, como principio cardinal, el gran interés público en proscribir las acciones improcedentes que ponen en riesgo la estabilidad del soporte moral del Estado. Con ello, se aspira a prevenir y atacar la corrupción, la conducta ilegal, los conflictos de intereses, el abuso de poder, las influencias indebidas, la conducta impropia y su apariencia.

La Dirección Ejecutiva de la OEG está facultada por la LOOEG para conceder autorizaciones en ciertas instancias, siempre que medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que se realicen las transacciones de interés. Las autorizaciones que puede conceder la Dirección Ejecutiva son las siguientes: cuando se trate del nombramiento de parientes⁵; cuando se interese contratar con los parientes de los servidores públicos de la agencia contratante o con los servidores públicos de esta⁶; y cuando se interese contratar con ex servidores públicos de la propia agencia⁷.

En este caso particular, nos corresponde evaluar si procede una autorización bajo alguno de los supuestos antes enumerados. Específicamente, el artículo 4.2 (h) de la LOOEG establece una prohibición sobre el nepotismo. En síntesis, la norma proscribire que la **autoridad nominadora**, o un servidor público con facultad de decidir o de influenciar a

⁴ Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

⁵ Véase artículo 4.2 (h) de la LOOEG.

⁶ Véase artículo 4.3 (d) de la LOOEG.

⁷ Véase artículo 4.6 (d) de la LOOEG.

la autoridad nominadora, intervenga, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su **pariente**⁸. Esta prohibición no será de aplicación cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva de la OEG, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la autoridad nominadora lleve a cabo una de las acciones antes mencionadas o que el servidor público con la facultad de influir ejerza la misma.

Toda vez que la señora Figueroa González es la hija del doctor Figueroa Betancourt y este último es la autoridad nominadora de la Defensoría, se activa la prohibición contenida en el inciso (h) del artículo 4.2 de la LOOEG. De los documentos presentados junto con su solicitud surge que la señora Figueroa González no cumple con los requisitos mínimos del puesto de Ayudante Especial II. **En consideración a lo anterior, no podemos avalar el nombramiento.**

Lo dispuesto en esta comunicación no impide que la Defensoría le provea un acomodo razonable de conformidad con la legislación local y federal aplicable. La OEG no tiene jurisdicción para implementar o interpretar esas legislaciones.

Esta determinación está basada estrictamente en los hechos sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con el Lcdo. Jonathan Reyes Hernández a las extensiones 2502 o 2503, o a su correo electrónico, jreyes@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Luis A. Pérez Vargas

⁸ El artículo 1.2 (y) de la LOOEG dispone que el término "pariente" incluye a "los abuelos, los padres, **los hijos**, los nietos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y los cuñados del servidor público, así como los hijos y los nietos de su cónyuge".